



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas De años anteriores: 175 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN)  100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1990	Miércoles 21 de noviembre	Número 223

DIPUTACION PROVINCIAL

Convocatoria de concurso de méritos para la contratación laboral temporal de tres puestos de Animadores de Desarrollo Comunitario

Corrección de errores

Advertido error en la publicación del anuncio antedicho, que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, adición al número 221, del día 19 de noviembre de 1990, se procede a su oportuna corrección, en la forma que sigue:

BASE QUINTA. — *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

Donde dice: Las instancias ... y con las que se acompañarán fotocopia compulsada del título de Asistente Social o Diplomado en Trabajo Social, Profesor de E.G.B., Diplomatura Universitaria o equivalentes...

Debe decir: Las instancias ... y con las que se acompañará fotocopia compulsada de la titulación superior que se posea.

Burgos, 19 de noviembre de 1990.

SERVICIO DE COOPERACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de

de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

«Tecuni, S.A.», adjudicatario de las obras de alumbrado público en La Presilla.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de 15 días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 22 de agosto de 1990. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

6730.—3.300,00

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Román García-Maqueda y Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

La Sección Tercera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilustrísimos señores

Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez, suplente, administrado en nombre de S.M. el Rey la justicia que emana del Pueblo Español, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 461. — Burgos, a quince de octubre de mil novecientos noventa. — Vistos por esta Sección de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en juicio oral y público los presentes autos que llevan el número 138/1989 de los rollos de apelación de la misma y se corresponden con el procedimiento civil número 298/1988 del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos, seguido por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de menor cuantía, y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una, y en concepto de apelante, don Jesús Mínguez Andrés, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, defendido por la letrada doña Soledad Díaz Mínguez y representado por la Procurador de los Tribunales doña María Mercedes Manero Barriuso, y de otra, y en concepto de apelados los esposos don Esteban Arnáiz González y doña María Asunción Rivas Ruiz, ambos mayores de edad, y vecinos de Castrojeriz, defendidos por el Abogado don Alfonso Codón Herrera y representados por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, sobre acción negatoria de servidumbre de vistas, siendo Ponente el Ilustrísimo señor don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Fallo: Que estimando como estimamos de oficio la existencia de una causa de nulidad de pleno derecho en este proceso, por no haber sido emplazada en el mismo la demandada doña María Asunción Burgos Vicente, debemos dejar y dejamos sin efecto la propuesta de providencia dictada el día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos en esta causa en cuanto se tiene a dicha demandada por comparecida en autos y por contestada por la misma la demanda, así como en cuanto convoca a los litigantes para la celebración de la comparecencia que manda la ley, además de las actuaciones posteriores y ordenar y ordenamos que sean repuestos los autos a dicho momento procesal, debiendo ordenarse que sea emplazada la aludida demandada con arreglo a derecho, pero nunca por correo certificado con acuse de recibo. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas en ninguna de las dos instancias.

Devuélvanse los autos al Juzgado que conoció de los mismos en primera instancia, junto con testimonio de esta sentencia a efectos de la ejecución del fallo.

Comuníquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución debidamente autenticada, que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía jurisdiccional ordinaria.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo ordenamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. — Agustín Picón Palacio. Daniel Sanz Pérez. — Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Agustín Picón Palacio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de la fecha, certificado. — Román García Maqueda (rubricado).

Para que conste y su publicación de oficio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a María Asunción Burgos Vicente, mayor de edad, casada y vecina de Burgos, expido el

presente en Burgos, a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa. El Secretario, Román García-Maqueda y Martínez.

6289.—9.600,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Doña Asunción Puertas Ibáñez, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del número siete de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio verbal bajo el número 179 de 1990, al que se hará mención, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

Sentencia. — En Burgos, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa. En nombre de Su Majestad el Rey de España, don Juan Carlos I. Vistos por la señora doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos, los procedentes autos de juicio verbal civil número 179 de 1990, seguido a instancia del Procurador don José María Manero de Pereda en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), defendido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra don Pedro Luis Charro Bermejo, mayor de edad y vecino de Villquirán de los Infantes (Burgos) y contra Mesai, Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija, con domicilio social en Madrid, calle Alonso Cano, 44, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que desestimando la excepción de falta de litis consorcio pasivo necesario y estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Manero Pereda en nombre y representación de RENFE contra Pedro Luis Charro Bermejo y Mesai Mutua de Seguros y Reaseguros debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 1.999.458 pesetas (un millón novecientos noventa y nueve mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas), más los intereses legales y el pago de costas. — Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don Pedro Luis Charro Bermejo a

éste le será notificada a tenor de lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora y dentro del plazo de tres días se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Concuerta con el original y para que sirva de notificación a Pedro Luis Charro Bermejo, a quien se le advierte que puede interponer recurso contra la misma en el plazo de tres días a partir de su notificación, expido el presente en Burgos, a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa. — El Juez, Asunción Puertas Ibáñez.

6255.—5.250,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Valentín Varona Gutiérrez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 195/90, a instancia de doña Pilar Sebastián Gómez, vecina de Burgos, sobre fallecimiento de don Gregorio Gómez del Campo, quien falleció en La Horra (Burgos), en estado de soltero y sin descendencia, sin otorgar testamento, el día 16 de junio de 1966, y siendo reclamada la herencia por su hermana y sobrinos: hermana, doña Tomasa Gómez del Campo; sobrinos, don Cecilio, don Vitorino Cob Gómez, doña Paz y don José Gaitero Gómez, todos ellos en representación de su premuerta madre doña Carmen Gómez del Campo, hermana del causante, don Venerando y doña Amparo Gómez Izquierdo, en representación de su premuerto padre don Román Gómez del Campo, hermano del causante, y doña Vicenta, doña Elena, doña Marcelina y doña María Gómez Portugal, todos ellos en representación de su premuerto padre don Máximo Gómez del Campo; lo que se hace público llamando a los que se crean con igual o mejor derechos, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Aranda de Duero, a 17 de octubre de 1990. — El Secretario, Valentín Varona Gutiérrez.

6261.—3.750,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial

Resolución de 26 de octubre de 1990 del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Mejora de plataforma en la carretera BU-550 de Briviesca a Bilbao por Trespaderne, P.Km. 21,200 al 33,150 y 35,00 al 45,00. Tramo: Río de Losa-Arceniega». Clave: 2.1-BU-6.

Ordenado por la Dirección General de Carreteras la iniciación del expediente de expropiación forzosa para la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de las obras de referencia, habiendo sido sometido al trámite de información pública y encontrándose implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados y la urgencia a los fines de expropiación forzosa de acuerdo con el art. 11 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León y los arts. 10, 15 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, este Servicio Territorial, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la citada Ley, ha resuelto:

1. — Hacer público que a partir de los ocho días contados desde aquél en que tenga lugar la publicación de

esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la Junta de Castilla y León, se procederá al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se detallan en la relación sometida a información pública mediante las publicaciones llevadas a cabo en el «B. O.» C. y L. número 143 (25-7-90); «B. O.» P. núm. 192 (5-10-90) y Diario de Burgos (19-7-90), y que se acompaña como anexo.

A dicho fin los propietarios interesados serán notificados individualmente.

2. — A dicho acto, a que deberán asistir el representante y perito de la Administración, así como el alcalde o concejal en quien delegue, comparecerán los interesados afectados, personalmente o representados por persona autorizada, acompañados de los arrendatarios, si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de la titularidad y último recibo de la contribución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que sean titulares de derechos reales o económicos, podrán formular por escrito ante el Servicio Territorial de Fomento, en el tiempo que medie entre esta publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido cometerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Burgos, 26 de octubre de 1990. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Pablo Arribas Briones.

VALLE DE LOSA

N.º finca	Polígono	Parcela	Nombre propietario	afectada (m. ²)	Superficie Cultivo
1	1	5	Pérez Mardones, José M. ^a	480	Cereal
2	1	6	Villate Angulo, M. ^a Begoña	160	»
3	1	13	Urruela Mazón, Carmen	60	»
4	1	14	Urruela Mazón, Carmen	120	»
5	1	15	López Ochoa, Doroteo Hnos.	140	»
6	1	16	Calleja Angulo, Jesús	40	»
7	1	17	Salazar Villamor, Mercedes	80	»
8	1	18	Calleja Villota, Eloy	190	»
9	1	29	Castresana Arceo, M. ^a del Carmen	200	»
10	1	30	Relloso Gutiérrez, M. ^a y Angulo Guinea	60	»
11	1	31	Robledo Ortega, Castor	24	»
12	1	32	Hierro Villaescusa, José María del	1.140	»
13	1	39	Villate Guilarte, Elisa	260	»
14	1	40	Plágaro Castresana, Valeria	240	»
15	1	41	Pérez Mardones, Felisa	40	»
16	1	42	Villaluenga Perea, Jacinto y esposa	140	»
17	1	43	Villaluenga Perea, Jacinto y esposa	160	»
18	1	44	Villaluenga Perea, Jacinto y esposa	320	»
19	1	45	Villaluenga Perea, Jacinto y esposa	120	»
20	1	46	Salazar Ruiz, Pedro	100	»
21	1	47	Castresana Zárate, Jacinta	60	»
22	1	48	Robrero Villaluenga, Teodoro y señora	100	»
23	1	49	Ruiz Orive, Pedro y Julio	520	»
24	1	50	Junta Vecinal de San Llorente	260	»
25	1	51	Urruela Mazón, Carmen	140	»
26	1	52	Muga Perea, José Antonio y otra	60	»
27	1	53	Vadiño Pardo, Alfredo	100	»
28	1	54	Perea Llanos, Victorina	60	»

N.º finca	Polígono	Parcela	Nombre propietario	afectada (m.²)	Superficie Cultivo
29	1	55	Villamor Zatón, Benita y Sáiz Orteg. Hr.	25	Cereal
30	1	56	Ruiz Sáiz Hros. y Sáiz Ortega Hros.	180	»
31	1	57	Castresana Mazón, Benigno	100	»
32	1	58	Castresana Mazón, Benigno	60	»
33	1	59	Plágaro Castresana, Valeria	60	»
34	1	60	Perea Mardones, Pablo	40	»
35	1	61	Mardones Perea, Ezequiel	40	»
36	1	62	Muga Perea, Paula	120	»
37	1	63	Muga Presa, Feliciano	120	»
38	1	64	Campo Vadillo, Melquiades	40	»
39	1	65	Ortega Villaluenga, Rosario	60	»
40	1	66	Vadillo Pardo, Alfredo	80	»
41	1	67	Muga Andino, Higinio	120	»
42	1	68	Corral Gómez, Tomás y 4 Hnos.	180	»
43	1	69	Díaz Ortega, Lucio	140	»
44	1	106	Martínez García, Félix	20	»
45	1	109	Angulo Villate, Hnos.	1.180	»
46	1	110	Urruela Mazón, Carmen	120	»
47	1	111	Ruiz Calleja, Manuel	80	»
48	1	112	Rueda Martínez, Jerónimo	280	»
49	1	113	Rueda Martínez, Jerónimo	60	»
50	1	114	Angulo Calleja, Jesús	200	»
51	1	115	Zorrilla Robrero, Carlos	80	»
52	1	116	Perea Perea, María	25	»
53	1	117	Ortega Calleja, Rosalina	200	»
54	1	185	Guinea Espiga, Venancio	160	»
55	1	189	Pérez Bustamante, Manuela	400	»
56	1	190	Ruiz Orive, Pedro y Julio	460	»
57	1	218	Campino Villate, Benigno	200	»
58	1	221	Aguera Villate, Marcos	1.880	»
59	1	237	Urruela Mazón, Carmen	1.080	»
60	1	242	Villate Angulo, M.ª Begoña	980	»
61	1	244	Villate Angulo, M.ª Carmen	200	»
62	1	246	Villate Angulo, M.ª Carmen	160	»
63	1	247	Sáez Orive, Emilio	200	»
64	1	249	Angulo Villate, Hnos.	100	»
65	1	251	Villamor Arceo, Bernardina	120	»
66	1	253	Ruiz y Ruiz, Encarnación	340	»
67	1	255	Calleja Villota, Eloy	240	»
68	1	257	Orive Herrán, Pablo y 3 Hnos.	40	»
69	1	258	Orda Ungo, Teodora	80	»
70	1	260	Alcorta Fernández, Ricarda	20	Improductiva
71	1	790	Plágaro Oraa, Natividad	100	Cereal
72	1	3000	Campo Díaz, Amancio	500	»
73	1	3001	Muga Ruiz, Raimundo Hros.	380	»
74	1	3038	Relloso Cecilio, Hnos.	160	»
75	1	3039	Martínez Molinuevo, Agustín y esposa	80	»
76	1	3040	Méndez Ortega, Mercedes	60	»
77	1	3041	Martínez Molinuevo, Agustín y esposa	300	»
78	1	3043	Castresana Arceo, M.ª del Carmen	60	»
79	1	3044	Calleja Ballesteros, Argimira	100	Improductiva
80	1	3045	Guinea Ballesteros, Celestino	60	»
81	1	3046	López Villamor, Agapito	100	»
82	1	3047	López Villamor, Agapito	100	Cereal
83	1	3048	López Villamor, Agapito	160	Improductiva
84	1	3049	Bracerías Vesga, Melitón	40	Cereal
85	1	3065	Aguera Villate, Marcos	80	»
86	1	3067	Ramírez, Rafael	20	»
87	1	238	Castresana Cámara, David	80	»

N.º finca	Polígono	Parcela	Nombre propietario	afectada (m.²)	Superficie Cultivo
88	1	240	Castresana Cámara, Celedonio	120	Cereal
89	1	241	Relloso Gutiérrez, Guadalupe	1.480	»
90	1	405	Relloso Gutiérrez, Guadalupe	420	»
91	1	406	Alonso Fernández, José Ramón	320	»
92	1	407	Arceo Zorrilla, José Ignacio y Prudenc.	580	»
93	1	408	Bado Larena, Basilio	132	»
94	1	409	Calleja García, Genoveva	740	»
95	1	410	Angulo Villate, Isabel	232	»
96	1	411	Perea Calleja, 3 Hnos.	220	»
97	1	412	Contador Corral, Martín	40	»
98	1	413	Quincoces Ayuso, M.ª Angeles	140	»
99	1	415	Fernández Ochoa, Encarna	80	»
100	1	417	Fernández Guinea, 4 Hnos.	560	Improductiva
101	1	426	Fernández Guinea, 4 Hnos.	740	»
102	1	427	Servicio de Concentración Parcelaria	180	»
103	1	439	Fernández Ochoa, Encarna	360	»
	1	441	Quincoces García, Juana	100	»
104	1	444	González Oteo, Cristina	400	Cereal
105	1	447	Relloso Gortez, Ascensión	480	»
106	1	448	Relloso Gutiérrez, Marcelino	160	»
107	1	449	Vado Larena, Basilio	160	»
108	1	465	Agüero González, Benito	420	»
109	1	466	Arceo Zorrilla, José Ignacio y Prudenc.	560	»
110	1	469	Angulo González, Justina	120	»
111	1	470	Calleja García, Casilda	188	»
112	1	471	Junta Vecinal de Villaluenga	280	»
113	1	474	Castresana Arceo, Carmen y otra	480	»
114	1	475	Rueda Martínez, Jerónimo	320	»
115	1	476	Castresana Castresana, Antonio	80	»
116	1	478	Castresana Cámara, Jacinta	100	»
117	1	489	Alonso Guinea, Felipe	580	»
118	1	490	Torre Torre, José Luis	620	»
119	1	491	Torre Torre, José Luis	520	»
120	1	492	Ochoa González, Gregorio	440	»
121	1	494	González Zatón, Genoveva	1.020	»
122	1	496	Relloso Crespo, Antonia	200	»
123	1	497	Ochoa González, Gregorio	740	»
124	1	498	Desconocido	490	»
125	1	499	Bardeci Villodas, Marcos	1.100	»
126	1	557	Alonso Fernández, José Ramón	520	»
127	1	558	Bardeci Villodas, Rosalía	960	»
128	1	559	Bardeci Villodas, Rosa	1.200	»
	1	3110	Arceo Zorrilla, José Ignacio y Prudenc.	180	Prado
129	1	3111	Pérez García, Felisa	320	»
130	1	3123	Obras Públicas	440	Monte bajo
131	1	3128	Gonzalo García, Pablo	400	»
132	1	3129	Gonzalo García, Pablo	100	»
133	1	3130	Gonzalo García, Pablo	140	»
134	1	3132	Gonzalo García, Pablo	160	»
135	1	3133	Gonzalo García, Pablo	60	»
136	1	3245	Arceo Zorrilla, José Ignacio y Prudenc.	160	Improductivo
137	1	3246	Arceo Zorrilla, J. Ignacio y Prudencio	220	»
138	1	3258	Junta Vecinal de Villaluenga	60	»
139	1	3259	Calleja García, Tomás	60	»
140	1	3260	Velarde García, Severino	60	»
141	1	3262	Vadillo María, Hijos de	220	Cereal
142	1	3266	Zatón Cantera, Sergio Gregorio	160	Monte bajo
143	1	3274	Junta Vecinal de Río de Losa	80	Erial
144	1	3275	Presa Guinea, Simona	40	Cereal
145	1	3276	Celosa Vadillo, Angel	60	»
146	1	3277	Junta Vecinal de Río de Losa	340	Especies mezcladas
147	1	3279	Pérez García, Felisa	60	Erial

N.º finca	Polígono	Parcela	Nombre propietario	afectada (m.²)	Superficie Cultivo
148	1	3280	Orive Martínez, Agapito, Hros. de	220	Cereal
149	1	3281	Obras Públicas	760	Monte bajo
150	1	3282	Junta Vecinal de Río de Losa	240	Erial
151	1	560	Ochoa González, Gregorio	120	Cereal
152	—	—	—	—	—
153	—	—	—	—	—
	2	548	Fdez. de Pinedo Villalvenga, Felipe	940	Cereal
154	2	549	Salazar Ruiz, Benedicto	100	»
155	2	553	Salazar Ruiz, Pedro	388	»
156	2	554	Muga López, Rosario	220	»
157	2	555	Muga López, Rosario	100	»
158	2	556	Cabañes Robredo, Tomás	280	»
159	2	557	Martínez García, Félix	840	»
160	2	559	Calle del Río, Crescencia e hijos	180	»
161	2	560	Ortega Pérez, María	180	»
162	2	561	García Villaño, M. Luz	60	»
163	2	562	Pérez San Vicente, Luis	100	»
164	2	563	Salazar Ortiz, Atilano	140	»
165	2	564	Castresana Calleja, María	52	»
166	2	565	Relloso Gómez, José Antonio	60	»
167	2	566	Robredo Castresana, Andrés	68	»
168	2	567	Perea Ruiz, Marceliano	480	»
169	2	579	Vadillo Pardo, Alfredo	820	»
170	2	580	Díaz Ortega, Lucio	440	»
171	2	581	Llanos Villasante, Antonio	40	»
172	2	582	Quincoces Calleja, M.ª Angeles	120	»
173	2	583	Vadillo Ortiz, Antonio y 2 Hnos.	500	»
174	2	587	Vadillo Ortiz, Antonio y 2 Hnos.	300	»
175	2	588	Salazar Ruiz, Benedicto	420	»
176	2	589	Ortiz Herrán, Francisco	480	»
177	2	960	Campo Perea, Venancio	140	»
178	2	3000	Junta Vecinal de Lastras de Teza	300	Erial
	2	1043	Junta Vecinal de Lastras de Teza	800	Erial y especies mez.
179	2	3082	Junta Vecinal de Lastras de Teza	2.060	Erial y especies mez.
180	2	3083	Salazar Ruiz, Luis y Pedro	160	Erial
181	2	3084	Ochoa Mardones, Jesús y Hnos.	460	»
182	2	3085	Ortega Martínez, Lucila	180	»
183	2	3086	Junta Vecinal de Lastras de Teza	100	»
184	2	3087	Baro Enrique, Hros. de	140	»
185	—	—	—	—	—
186	—	—	—	—	—
187	2	4653	Junta Vecinal de Teza y Lastr. de Teza	920	Cereal
188	2	4654	Junta Vecinal de Teza y Lastr. de Teza	1.160	Erial
189	2	4656	Junta Vecinal de Teza y Lastr. de Teza	2.940	Monte bajo
190	2	4669	Junta Vecinal de Teza y Lastr. de Teza	5.000	Especies mezcladas
191	2	4668	Desconocido	2.000	»
192	4	808	Mardones Robredo, Manuel	240	Cereal
193	4	809	Salazar Ruiz, Pedro	380	»
194	4	810	Ortiz Relloso, Benedicto	400	»
195	4	811	Salazar Sobrevilla, Emiliana y Hnos.	60	»
196	4	813	Ortega Pérez, María	400	»
197	4	814	Martínez García, Félix	60	»
198	4	815	Campo Baranda, Jesús	56	Cereal
199	4	816	Campo Baranda, Jesús	25	»
200	4	824	Arranz Riñón, Fortunato y esposa	220	»
201	4	825	Desconocido	220	»
202	4	829	Villamor Zorrilla, José Antonio	100	»
203	4	830	Robredo Castresana, Valeriano	180	»
	4	831	Vadillo Pardo, Alfredo	80	»
204	4	832	Muga Quintana, Cesáreo	40	»

N.º finca	Polígono	Parcela	Nombre propietario	afectada (m. ²)	Superficie Cultivo
205	4	833	Cámara Robredo, Victoriano	100	Cereal
206	4	834	Fernández Zorrilla, Benito	40	»
207	4	835	Campo Alaña, Francisco Javier	80	»
208	4	836	Salazar Ortega, Angel y esposa	420	»
209	4	837	Eguiluz Salazar, Felipe y Luis	560	»
210	4	838	Eguiluz Salazar, Luis	600	»
211	—	—	—	—	—
212	4	5898	Junta Vecinal de Quincoces de Yuso	80	Monte bajo
213	4	5902	Junta Vecinal de Quincoces de Yuso	380	Erial
214	4	5903	Robredo Santacoloma, Vicente y Aurelín	120	Monte bajo
215	4	5904	Díaz Ortega, Lucio	100	Erial
216	4	5905	Villaluenga Perea, Rosa María	80	Monte bajo
217	4	5921	Junta Vecinal de Quincoces de Yuso	1.600	Erial
218	4	6152-D	Junta Vecinal de Quincoces de Yuso	220	Cereal
219	4	6152-G	Junta Vecinal de Quincoces de Yuso	530	Erial
220	4	6156	Desconocidos	140	Cereal
221	4	6158	Fdez. de Pinedo Villaluenga, Felipe	540	Prado
222	4	6376	Desconocidos	120	Erial
223	4	6377	Villaluenga Perea, Rosa María	80	»
224	4	6383	Junta Vecinal de Quincoces de Yuso	920	Cereal
225	—	—	—	—	—
226	4	6152-A	Junta Vecinal de Quincoces de Yuso	5.800	Pinar
227	4	6152-B	Junta Vecinal de Quincoces de Yuso	1.780	Monte bajo
228	—	—	—	—	—
229	4	6152-C	Desconocido	4.584	»

VALLE DE MENA

N.º finca	Polígono	Parcela	Nombre propietario	afectada (m. ²)	Superficie Cultivo
230	1	4	Abásolo Orive, Natividad	1.140	Prado
231	1	5	Gutiérrez Raigadas, Angel	480	»
232	1	6	Zubiaga Velasco, Antonio	480	»
233	1	5001	Comunidad Valle de Angulo	540	Erial
234	1	5421	Comunidad Valle de Angulo	1.650	»
235	1	29	Velasco Gutiérrez, León	820	Prado
236	1	30	Reogadas Velasco, Esperanza	780	»
237	1	31	Bracerías Presa, Ildefonso	760	»
238	1	32	Desconocidos	1.500	»
239	1	5422	Comunidad Valle de Angulo	5.340	Erial
240	1	5424	Comunidad Valle de Angulo	480	»
241	1	5425	Reigadas Angulo, Jesús	80	»
242	1	5427	Gorbea Vivanco, Segundo	80	»
243	1	5429	Comunidad Valle de Angulo	60	»
244	1	5431	Pando Angulo, Manuel	220	»
245	1	5432	Reigadas Angulo, Jesús	80	»
246	1	5434	Gorbea Vivanco, Segundo	80	»
247	1	5436	Alday Angulo, José	80	»
248	1	5438	González Fuente, Celia y otros	100	»
249	1	5440	Pando Angulo, Manuel	80	»
250	1	5442	Reigadas Pinedo, Clara y 5 más	100	Erial
251	1	5444	Alonso Ochoa, Ismael	100	»
252	1	5446	Gorbea Vivanco, Segundo	60	»
253	1	5448	Bracerías Vadillo, Adrián	80	»
254	1	5449	Vadillo Castresana, Higinio	60	»
255	1	5450	Pando Quintana, Benito	140	»
256	1	5725	Reigadas Velasco, Esperanza	1.280	Erial
257	1	5726	Gorbea Vivanco, Segundo	3.920	Monte bajo
257	1	5727	Comunidad Valle de Angulo	3.920	»
258	3	3528	Campo Llano, Manuel	640	Prado
259	3	5031	Llano Llano, Vidal	280	Monte bajo
260	3	5035	Ayuntamiento de Valle de Mena	2.000	»

N.º finca	Polígono	Parcela	Nombre propietario	afectada (m.²)	Superficie Cultivo
261	3	5036	Ayuntamiento de Valle de Mena	1.000	Monte bajo
262	3	5045	Ayuntamiento de Valle de Mena	2.960	Erial
263	3	3543	Llano Entrambosrios, Pedro	340	"
264	3	5078	Desconocidos	2.600	"
265	3	5079	Campo Llano, Manuel	80	Prado
266	3	5082	Ayuntamiento de Valle de Mena	460	Erial
267	3	5085	Ayuntamiento de Valle de Mena	880	"
268	3	5086	Llano Campo, Pilar	1.180	"
269	3	5087	Llano Campo, Pilar	40	"
270	3	5088	Llano Campo, Pilar	980	"
271	3	5089	Llano Campo, Pilar	180	Monte bajo
272	3	5091	Angulo Llano, M.ª Luisa	462	Prado
273	3	3622	Pinedo Velasco, Cándida y otros	100	"
274	3	3623	Tercilla Tercilla, Francisco	1.500	"
275	3	3624	Martínez García, Angel	1.100	"
276	3	3625	Pinedo Velasco, Cándida y otros	720	"
277	3	3626	Angulo Llano, Hnos. (8)	60	"
278	3	5251	Ayuntamiento de Valle de Mena	3.000	Monte bajo
279	3	5252	Pinedo Velasco, Cándida	400	"
280	3	5254	Pinedo Velasco, José	60	"
281	3	5255	Pinedo Velasco, Cándida	80	"
282	3	5256	Pinedo Velasco, José	40	"
283	3	5257	Velasco Corral, Alfredo	80	"
284	3	5258	Martínez García, José Luis	80	"
285	3	5259	Llantada Cabello, Gregorio	60	"
286	3	5260	Llano Villodas, Clara Isabel	160	"
287	3	5273	Ayuntamiento de Valle de Mena	100	"
288	3	5274	Llano Villodas, Clara Isabel	100	"
289	3	5275	Pinedo Paredes, Pilar y Pedro	80	"
290	3	5276	Llano Villodas, Clara Isabel	80	"
291	3	5277	Pinedo Velasco, Cándida	60	"
292	3	5278	Antuñano Bárcena, Mariano	160	"
293	3	5282	Pinedo Velasco, Cándida	60	"
294	3	5283	Ayuntamiento de Valle de Mena	220	"
295	3	5284	Pinedo Velasco, Cándida	220	"
296	3	5285	Pinedo Paredes, Pilar y Pedro	320	Erial
297	3	5286	Ayuntamiento de Valle de Mena	1.320	Monte bajo
298	3	5287	Pinedo Velasco, José	40	"
299	3	5289	Ayuntamiento de Valle de Mena	1.160	"
300	3	5290	Pinedo Velasco, Cándida	240	"
301	3	5291	Pinedo Velasco, Cándida	220	"
302	—	—	—	—	—
303	3	5396	Pinedo Velasco, José	280	Pinar
304	3	5431	Pinedo Velasco, Cándida	20	Especies mezcladas
305	3	5432	Ayuntamiento de Valle de Mena	660	Erial
306	3	5433	Ayuntamiento de Valle de Mena	620	Especies mezcladas
307	3	5434	Ayuntamiento de Valle de Mena	1.400	Monte bajo
308	3	5434	Ayuntamiento de Valle de Mena	1.400	"
309	3	5489	Alava Alava, Alberto	400	Pinar
310	3	5490	Pinedo Velasco, Cándida	800	"
311	3	5498	Pinedo Velasco, Cándida	560	Monte bajo
312	3	5501	Alava Alava, Alberto	700	"
313	3	5502-B	Ayuntamiento de Valle de Mena	3.520	Erial
314	3	5505	Pinedo Velasco, José	300	Monte bajo
315	3	3606	Villodas Díaz, Milagros	480	Prado
316	3	3607	Díaz Velasco, Macario	980	"
317	3	3608	Rivero Sampelayo, Toribio	1.040	"
318	3	3609	Masa Común	380	"

Se ruega que los propietarios afectados comuniquen a este Servicio el domicilio, a efectos de llevar a cabo las notificaciones correspondientes.

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 171, correspondiente al día 6 de septiembre de 1990, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/90, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado las Ordenanzas, cuyo texto se inserta a continuación.

Villagonzalo Pedernales, 22 de octubre de 1990. — El Alcalde, Eduardo Casado Arriba.

* * *

ORDENANZA FISCAL**Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos****TÍTULO I***Disposiciones generales*

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por licencia de apertura de establecimientos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. — A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. — Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin dedicarse a aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales,

agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Art. 3. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Base imponible.* — Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada del expediente, entendiéndose por coste material no sólo el directo sino también los indirectos.

Art. 6.1. — *Exenciones, bonificaciones y reducciones.* En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. — La Tasa por licencia de apertura de establecimientos será reducida en los siguientes supuestos:

a) Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20 por ciento.

b) En el supuesto de que el solicitante de la licencia desista de la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su entrada en el Registro Municipal, solamente abonará el 10 por ciento de la cuota que hubiere resultado aplicable a la apertura solicitada.

Art. 7.1. — *Devengo.* — Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. — Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. — La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 8.1. — *Gestión.* — Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación

de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, de la copia de la declaración de alta en la Delegación de Hacienda. Asimismo especificarán la superficie del local.

2. — Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 10. — *Tarifas.* — La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican:

1. — Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

De más de 0 hasta 25 metros cuadrados: 15.000 pesetas.

De más de 25 hasta 50 metros cuadrados: 30.000 pesetas.

De más de 100 hasta 500 metros cuadrados: 60.000 pesetas.

De más de 500 hasta 1.000 metros cuadrados: 120.000 pesetas.

De más de 1.000 metros cuadrados: 250.000 pesetas.

2. — A la cuota que resulte, atendiendo a lo preceptuado en el número 1 de este artículo, cuando se trate de actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, teniendo en cuenta el mayor trabajo administrativo que implica la tramitación de la licencia, se le aplicará el doble de la tarifa anterior.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de agosto de 1990, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

6410.—11.775,00

ORDENANZA FISCAL

Ordenanza reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas

o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 7.

2. — No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Art. 4.1. — *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. — Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. — La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5.1. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la

Ley 39/1988, de 28 de diciembre, convirtiéndose en pago del precio público al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Art. 6. — *Reparaciones e indemnizaciones.* — De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 7. — *Tarifas.* — Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. — Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos, 100 pesetas.

1. Palomillas para el sosten de cables. Cada una, al año: 100 pesetas.

2. Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 100 pesetas.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año: 100 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año: 100 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al año: 100 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año: 100 pesetas.

Tarifa segunda. — Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año: 100 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 100 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año: 100 pesetas.

Tarifa tercera. — Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción: 18.000 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción: 3.000 pesetas.

Tarifa cuarta. — Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes: 3.000 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo: 3.000 pesetas.

Tarifa quinta. — Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo: 3.000 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de mayo 1990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

6411.—11.100,00

AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provinciales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 171 correspondiente al día 6 de septiembre de 1990, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/90, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza, cuyo texto se inserta a continuación.

Albillos, 22 de octubre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL

Ordenanza reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 7.

2. — No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Art. 4.1. — *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. — Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. — La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5.1. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, convirtiéndose en pago del precio público al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Art. 6. — *Reparaciones e indemnizaciones.* — De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de

la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 7. — *Tarifas.* — Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. — Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos, 100 pesetas.

1. Palomillas para el sosten de cables. Cada una, al año: 100 pesetas.

2. Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 100 pesetas.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año: 100 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año: 100 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al año: 100 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año: 100 pesetas.

Tarifa segunda. — Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año: 100 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 100 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año: 100 pesetas.

Tarifa tercera. — Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción: 18.000 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción: 3.000 pesetas.

Tarifa cuarta. — Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes: 3.000 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo: 3.000 pesetas.

Tarifa quinta. — Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo: 3.000 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de mayo 1990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

6415.—12.300,00

AYUNTAMIENTO DE CAYUELA

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provinciales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 171 correspondiente al día 6 de septiembre de 1990, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/90, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza, cuyo texto se inserta a continuación.

Cayuela, 24 de octubre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL

Ordenanza reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7, siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 7.

2. — No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Art. 4.1. — *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada

aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. — Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. — La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5.1. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, convirtiéndose en pago del precio público al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Art. 6. — *Reparaciones e indemnizaciones.* — De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TÍTULO II

Disposiciones especiales

Art. 7. — *Tarifas.* — Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. — Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos, 100 pesetas.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año: 100 pesetas.
2. Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 100 pesetas.
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año: 100 pesetas.
4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año: 100 pesetas.
5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al año: 100 pesetas.
6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año: 100 pesetas.

Tarifa segunda. — Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año: 100 pesetas.
2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 100 pesetas.
3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año: 100 pesetas.

Tarifa tercera. — Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción: 18.000 pesetas.
2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción: 3.000 pesetas.

Tarifa cuarta. — Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes: 3.000 pesetas.
2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo: 3.000 pesetas.

Tarifa quinta. — Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo: 3.000 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 1990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990,

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

6421.—12.300,00

AYUNTAMIENTO DE CABIA

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provinciales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 171 correspondiente al día 6 de septiembre de 1990, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/90, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza, cuyo texto se inserta a continuación.

Cabia, 22 de octubre de 1990. — El Alcalde, José María Ruiz Delgado.

* * *

ORDENANZA FISCAL

Ordenanza reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 7.

2. — No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Art. 4.1. — *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. — Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. — La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5.1. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, convirtiéndose en pago del precio público al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Art. 6. — *Reparaciones e indemnizaciones.* — De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 7. — *Tarifas.* — Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. — Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos, 100 pesetas.

1. Palomillas para el sosten de cables. Cada una, al año: 100 pesetas.

2. Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 100 pesetas.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año: 100 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año: 100 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al año: 100 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año: 100 pesetas.

Tarifa segunda. — Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año: 100 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 100 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año: 100 pesetas.

Tarifa tercera. — Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción: 18.000 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción: 3.000 pesetas.

Tarifa cuarta. — Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes: 3.000 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo: 3.000 pesetas.

Tarifa quinta. — Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo: 3.000 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 1990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Montorio

Don Julio M.^a Serna Bañuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montorio.

Hace público que contra el acuerdo adoptado el 28 de septiembre de 1990, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1990 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 587.382 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.028.837 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 408.907 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.483.264.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 2.117.772.

Total ingresos: 5.626.162 pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 2.041.533 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.556.752 pesetas.
7. Transferencias de capital, pesetas 27.877.

Total gastos: 5.626.162 pesetas.

Montorio, 28 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Julio M.^a Serna Bañuelos.

6408.—1.500,00

Ayuntamiento de Cascajares de Bureba

Don Rafael Cornejo Quintana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cascajares de Bureba.

Hace público que contra el acuerdo adoptado el 24 de junio de 1990, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1990 y de la plantilla que comprende todos los puestos de tra-

bajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 730.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 43.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 2.822.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 90.000.

Total ingresos: 3.686.000 pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 478.960 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 870.000 pesetas.
3. Gastos financieros, 10.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 15.500.
6. Inversiones reales, 2.276.540 pesetas.
9. Pasivos financieros, 3.686.000 pesetas.

Total gastos: 3.686.000 pesetas.

Cascajares de Bureba, 20 de octubre de 1990. — El Alcalde, Rafael Cornejo Quintana.

6337.—1.500,00

Ayuntamiento de Tubilla de Lago

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 10 de octubre de 1990, el Presupuesto Unico para el ejercicio de 1990, el mismo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles. Durante este plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime oportunas en base a los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 127 del T/R de Régimen Local de 18 de abril del 86.

De no producirse reclamaciones en el plazo establecido el Presupuesto pasará a definitivo sin necesidad de

nuevo acuerdo ni publicación conforme al siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.100.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 300.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 850.000.

4. Transferencias corrientes, pesetas 2.200.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.905.467.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 1.350.000.

Total ingresos: 7.705.467 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 870.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y servicios, 2.590.000 pesetas.

3. Intereses, 440.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 148.064.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.960.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, pesetas 142.403.

9. Variaciones pasivos financieros, 650.000 pesetas.

Total gastos: 7.705.467 pesetas.

Tubilla del Lago, 24 de octubre de 1990. — El Alcalde, Francisco Tejada Abajo.

6368.—2.625,00

Entidad Local Menor de Hoyuelos de la Sierra

Solicitada por el contratista adjudicatario del contrato de arrendamiento de la finca rústica «Campollano», de la pertenencia de esta Entidad, la devolución de la garantía definitiva constituida para responder de las obligaciones del contrato, se hace público para que durante el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Hoyuelos de la Sierra. — 29 de octubre de 1990. — El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

6425.—1.500,00